



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00119-00

Revisado el informativo, se advierte que el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA remitió las diligencias a los JUZGADOS PROMISCOUOS DE FAMILIA DE SOCORRO -Reparto-, señalando que la competencia se encuentra radicada por el domicilio del accionado (el municipio de COROMORO).

En efecto, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso establece que la competencia territorial se determinará: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

No obstante, el municipio de COROMORO, no se encuentra adscrito al CIRCUITO JUDICIAL de SOCORRO, por lo que se dispone trasladar la anterior demanda al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CHARALÁ.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por FRANCISCA INFANTE contra JUAN TORIBIO PEREA.

Segundo: Remitir la actuación al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CHARALÁ para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA